

## Resolución Número DDI-001816 (Diciembre 23 de 2015)

“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2016”.

### LA DIRECTORA DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades que le confieren el último inciso del artículo 116-2 del Decreto Distrital 807 de 1993 y de conformidad con la Ley 242 de 1995 y,

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 51 y 116 -3 de los decretos distritales 352 de 2002 y 807 de 1993, respectivamente señalan dentro del régimen de presunciones del impuesto de industria y comercio que el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, ajustará anualmente el valor establecido como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Coordinador del Banco de Datos de la Dirección de Difusión Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre el mes de septiembre de 2014 y el mes de septiembre de 2015, fue de 5.36%.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Los promedios diarios de las unidades de actividad para la presunción de ciertas actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2016, serán los siguientes:

**Artículo 116-2.- Presunciones para ciertas actividades del impuesto de industria y comercio.** En el

caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	Promedio diario por cama
<b>Clase</b>	
A	\$ ) \$ 51.855
B	\$ 27.655
C	\$ 5.185
Para los parqueaderos:	Promedio diario por metro cuadrado
<b>Clase</b>	
A	\$ 696
B	\$ 573
C	\$ 526
Para los bares:	Promedio diario por silla o puesto
<b>Clase</b>	
A	\$ 27.655
B	\$ 10.372
C	\$ 5.185
Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	Promedio diario por Máquina
Video Ficha	\$ 13.828
Otros	\$ 10.372

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2016.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

**SONIA ESTHER OSORIO VESGA**  
Directora Distrital de Impuestos de Bogotá